

Cuadro de acuerdos Abril 2020				
N°	FECHA	NUMEROS DE ACUERDOS	DESCRIPCION	DEPARTAMENTO
1	08/04/2020	055 -2020	DESABASTO DE LECHE DESCREMADA EN POLVO	DESARROLLO ECONOMICO


 ABOG: JOSE LUIS ANDINO CARBAL
 Secretario General



EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO: Que es de interés público mantener el adecuado abastecimiento en el mercado nacional de productos de consumo básico como el caso de la leche, particularmente considerando que año con año se ha hecho necesario atender la demanda nacional con una creciente cantidad de importaciones complementando la producción nacional de dicho rubro.

CONSIDERANDO: Que la apertura, administración, supervisión y correcto funcionamiento de los contingentes de importación de desabasto son una responsabilidad indelegable del Gobierno de Honduras; haciendo un sacrificio fiscal para contribuir al sostenimiento de precios tanto al productor como al consumidor final de la leche, promoviendo la armonía, balance y equidad en la cadena de comercialización.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo No. 180-2018, de fecha 19 de septiembre de 2018, emitido por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, se crea la Comisión de Seguimiento de Desabasto de Importación de Leche en Polvo Entera, clasificada en la partida arancelaria 0402.29.00.00; Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00; y Grasa Butírica clasificada en la partida arancelaria 0405.90.10.00 y otros derivados de la leche, a fin de ordenar y regularizar apropiadamente la determinación y utilización de los contingentes de desabasto de forma que se evite la discrecionalidad y la colusión en la determinación de volúmenes de contingentes de desabasto.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-005- 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 10 de febrero de 2020 y modificado mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 06 de marzo de 2020, determinan Estado de Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional, debido al COVID 19. Asimismo, en el Artículo 4, Literal B) Numeral 9, del Decreto Ejecutivo Número PCM-025- 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 28 de marzo de 2020, establece que corresponde a la SAG, garantizar el abastecimiento de los alimentos que componen la cadena productiva.

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de febrero de 2020, la Asociación Hondureña de Procesadores de Leche (APROLECHE), presento solicitud para la apertura de un Contingente de Desabasto de Leche en Polvo Descremada y Leche Integra en Polvo para cubrir las necesidades de la industria procesadora de lácteos.

CONSIDERANDO: Que mediante video conferencia Zoom en fecha 6 de abril de 2020, a las 2:00 PM se sostuvo reunión con la Comisión de Seguimiento de Desabasto de Leche en donde se les presentó el Informe Técnico de oferta y demanda nacional estimada de Leche realizado por la SAG y SDE y tomando las recomendaciones de la Comisión Supra mencionada, la SAG y la SDE, consideraron necesario la apertura un Contingente de Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00, por un volumen de Cuatro



POR TANTO:

En aplicación de los artículos 255 de la Constitución de la República; 36 Numeral 8), 116, 118, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 80 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005- 2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-016-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-025- 2020 y Acuerdo No.180-2018.

ACUERDA:

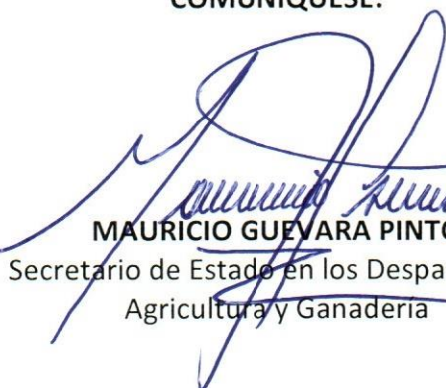
PRIMERO: De conformidad al procedimiento establecido en el Acuerdo No. 180-2018, de fecha 19 septiembre del 2018, se solicita a la Secretaría de Desarrollo Económico, aperturar un Contingente de Desabasto de Leche en Polvo Descremada, clasificada en la partida arancelaria 0402.10.00.00, por un volumen de Cuatro Mil Toneladas Métricas (4,000 TM), y Mil Toneladas Métricas (1,000 TM) de Leche Integra en Polvo, clasificada en la partida arancelaria 0402.21.22.00, con Derecho Arancelario a la Importación (DAI) del cero por ciento (0%), con una vigencia comprendida del 8 de abril al 31 de diciembre de 2020.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el Ordinal Cuarto del Acuerdo No. 180-2018, son beneficiarios del Contingente de Desabasto los Agentes Económicos debidamente establecidos que compren leche cruda de la producción nacional para procesamiento y que tenga el Certificado de Establecimiento Procesador emitido por SENASA. El contingente de desabasto se destinará única y exclusivamente al proceso industrial y artesanal de productos lácteos.

TERCERO: Los beneficiarios referidos en el Ordinal Segundo, deberán presentar Solicitud de Certificado de Importación ante la Secretaría General de la Secretaría de Desarrollo Económico, de conformidad con el procedimiento y requisitos de Ley.

CUARTO: El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA"

COMUNIQUESE:


MAURICIO GUEVARA PINTO
Secretario de Estado en los Despachos de
Agricultura y Ganadería

